

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2402794

**Materia** Transparencia

**Asunto** Alcaldía. Secretaría General. Falta de respuesta a diversas solicitudes de acceso a información pública.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

1.1. El 19/7/2024, (...) presentó un escrito de queja en el que manifiesta estos hechos y efectúa las siguientes consideraciones:

"(...) Desde el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers, nos dirigimos a la Sindicatura de Greuges con el propósito de que nos informen sobre la obligación que tiene el Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers de responder a los escritos que realizamos como concejales de dicho ayuntamiento.

Desde hace varios plenos, venimos viendo que las actas de los plenos no reflejan con exactitud ni las preguntas que realizamos ni las respuestas que se nos da por parte del equipo de gobierno, por lo tanto, tomamos la decisión de presentar las preguntas por instancia general para que la contestación sea documentada o en su caso verificada y se ajuste a la realidad de lo interesado.

En el mes de abril, pedimos la grabación de una de las sesiones para poder comparar lo escrito en el acta plenaria con lo ocurrido en el mismo pleno, el escrito se presentó el día 5 de abril de 2024, 3 meses después de la presentación del mismo no hemos obtenido respuesta alguna de la petición.

El día 10 de abril, después de poner en conocimiento del pleno la Señora Alcaldesa que había regalado mobiliario urbano a una persona, presentamos por registro de entrada la petición de que se nos informase del número exacto de maceteros que había regalado y el precio de los mismos cuando el ayuntamiento los adquirió, 3 meses después seguimos sin tener respuesta

El 10 de junio se presenta por registro de entrada un escrito en que pedíamos información sobre varios temas, entre ellos, el número de maceteros regalados, la cantidad de dinero que se recaudó en una rifa que realizó el ayuntamiento y el ingreso del mismo en las arcas municipales, el dinero que se entregó en el concurso de play-backs que se sufragó por medio de dicha rifa, que se ha hecho con los postes de las farolas que se retiraron y se guardaron en un almacén municipal y un patrocinio que hizo el Ayuntamiento de unos trofeos de un campeonato de hockey. A día de hoy, 19 de julio, no hemos recibido respuesta.

El día 10 de julio de 2024, registramos otra instancia preguntando por una encuesta que realizaba el ayuntamiento en una red social para que la población eligiese entre la construcción de un campo de hockey o continuar "con un campo de naranjos abandonado", preguntándose también en dicho escrito si era legal firmar un convenio con un equipo para hacerse cargo de la explotación de algo que todavía no está construido con dinero público y que si la encuesta sería vinculante para la construcción, seguimos sin tener respuestas a ninguna de las preguntas.

Sin más, quedamos a la espera de que se nos informe de los derechos que tenemos como concejales de tener acceso a esa información por el medio que la requerimos, que es por escrito y del plazo que tiene el ayuntamiento de Albalat dels Tarongers para contestar a los escritos que formulamos como concejales (...)"

1.2. El 22/7/2024, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a las solicitudes de acceso a la información pública presentadas con fechas 5/4/2024, 10/4/2024, 10/6/2024 y 10/7/2024, sin haber obtenido ninguna contestación hasta el momento. Este requerimiento fue recibido por dicha entidad local el día 23/7/2024.

1.3. No consta que el Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers haya solicitado la ampliación de dicho plazo en un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

## 2 Conclusiones de la investigación

### 2.1. Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja.

La autora de la queja es concejala en el Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 23 de la Constitución Española (CE), art. 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), art. 128 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana y art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), en los cuales se reconoce, al más alto nivel normativo, el derecho a participar en los asuntos públicos y el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos de acuerdo con lo previsto en la ley y, por lo tanto, el derecho a obtener la información necesaria para el ejercicio de las funciones públicas atribuidas a los concejales, como representantes democráticamente elegidos de los vecinos del municipio.

Esta institución tiene dicho, en las numerosas resoluciones emitidas en esta materia, que si los representantes elegidos por sufragio universal encuentran trabas para el desarrollo ordinario de su función, no solo se vulnera directamente su derecho fundamental al ejercicio de su cargo público, sino que también, aunque sea de manera indirecta, se ponen obstáculos improcedentes a la plena efectividad del derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, piedra angular de nuestro sistema democrático.

Entre las funciones que pertenecen al núcleo inherente a la función representativa que constitucionalmente corresponde a los miembros de una corporación municipal, se encuentran la de participar en la actividad de control del gobierno municipal, en las deliberaciones del Pleno de la corporación y la de votar en los asuntos sometidos a votación en este órgano, como también el derecho a obtener la información necesaria para poder ejercer las anteriores funciones (Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 14 de marzo de 2011).

La legislación específica en materia de régimen local ha querido que el acceso a la información de los concejales sea rápida, sin retrasos de ningún tipo, puesto que esto dificulta más allá de lo razonable el ejercicio de un derecho fundamental.

Es muy importante contestar a las solicitudes presentadas por los concejales en el plazo máximo de 5 días naturales (artículo 128.3 de la mencionada Ley 8/2010), ya que, de lo contrario, se adquiere por silencio administrativo el derecho de acceso a la información pública solicitada, por lo que no cabe retrasar la contestación ni impedir el acceso de forma real y efectiva a la información.

En el caso que nos ocupa, no consta que el Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers haya cumplido con la obligación legal de contestar, en el plazo máximo de 5 días naturales, las solicitudes de acceso a la información pública presentadas con fechas 5/4/2024, 10/4/2024, 10/6/2024 y 10/7/2024, por lo que la concejala autora de la queja ha adquirido, por silencio administrativo, el derecho a acceder a la documentación solicitada.

## 2.2. Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

“Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).”

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 22/7/2024 -y recibido por esta entidad local el 23/7/2024- incumpléndose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicho Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

## 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Albalat dels Tarongers:

**Primero: RECOMENDAMOS** que, teniendo en cuenta el periodo de tiempo transcurrido desde las solicitudes presentadas con fechas 5/4/2024, 10/4/2024, 10/6/2024 y 10/7/2024, y de conformidad con el silencio administrativo positivo producido, se permita el acceso a la información pública interesada.

---

**Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública presentadas por los concejales en el plazo legal máximo de 5 días naturales, siendo el silencio administrativo positivo.

**Tercero: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana